



San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2020-00101-00**
DEMANDANTE: **ORLANDO MENDOZA FERNÁNDEZ (C.C. 84.037.659)**
DEMANDADO: **CIRIACO ANTONIO MEJÍA MINDIOLA (C.C. 84.037.479)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00048-00**
DEMANDANTE: **PABLO EMILIO CÁRDENAS GUERRA (C.C. 77.009.385)**
DEMANDADO: **LAURA ELENA VEGA CATAÑO (C.C. 1.122.397.239)**
NELLITH ELIAS CALDERÓN GÁMEZ (C.C. 84.104.488)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00082-00**
DEMANDANTE: **MARIBEL DEL CARMEN FUENTES BAQUERO**
(C.C. 27.002.390)
DEMANDADO: **FRANCISCO JAVIER CUELLO ARIÑO (C.C. 5.165.674)**

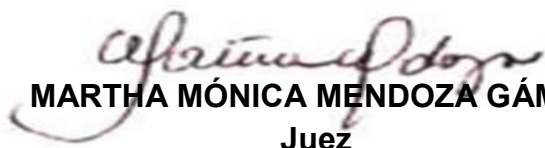
De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00450-00**
DEMANDANTE: **NEYLA MARÍA MENDOZA GUTIÉRREZ (C.C. 27.004.450)**
DEMANDADO: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GENITH LUQUEZ**
(NIT 900064149-8)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, debe el Despacho estima conveniente hacer las siguientes precisiones:

El artículo 132 del Código General del Proceso, reza:

Control De Legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Conforme al anterior precepto, se avizora que en los anexos de la demanda no reposa el Certificado de Existencia y Representación de la asociación demandada, requisito exigido en el numeral 2 del artículo 84 de la normativa procesal, que acredita la calidad en la que intervendrán las partes. No obstante, se realizó la correspondiente búsqueda en la base de datos de la página web de la Cámara de Comercio de La Guajira para dar aplicabilidad al inciso 1 del artículo 85 del mismo compendio, sin embargo, no se obtuvo resultado positivo. En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el aludido documento, en aras de evitar futuras nulidades.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la demandada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GENITH LUQUEZ**, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2021-00625-00**
DEMANDANTE: **ESNEIDER JOSÉ GUERRA CABANA (C.C. 1.122.405.635)**
DEMANDADO: **ADELA MARCELA GONZÁLEZ SARMIENTO**
(C.C. 1.122.403.223)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de notificación. Sírvasse proveer.


ERICA LORENA GONZALEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2024-00003-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT 800037800-8)**
DEMANDADO: **ROSA MARÍA MENDOZA GUTIÉRREZ (C.C. 27.004.562)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, y en atención al memorial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del extremo activo allega constancia de notificación personal y de aviso, realizada a la parte demandada.

De la primera de las mencionadas, en atención a que se efectuó en la dirección consignada en el acápite de notificaciones y su entrega fue certificada por la empresa de servicio postal autorizado, se tendrá como realizada.

De la notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P., se tiene que, en la comunicación remitida se incurrió en el error de incorporar una dirección electrónica que no correspondía al Despacho que sostenía el conocimiento del proceso, haciendo referencia al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao, y no al Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, como correspondía. Así las cosas, no podría la demandada dar efectiva contestación a la demanda, pues su respuesta no sería allegada a la correspondiente judicatura. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación por aviso y se ordenará rehacerla.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA personalmente a la demandada.

TERCERO: NO TENER POR REALIZADA la notificación por aviso por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, Abril (1) de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó el 19 de marzo memorial donde solicita notificación; y el 8 de abril allegó solicitud de terminación del proceso coadyuvada por la demandada. Sírvasse proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA
Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2022-00252-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES DE LA GUAJIRA “GUAJICOOP”**
DEMANDADO: **MARÍA TERESA AMAYA MONTERO (C.C. 56.098.035)**

De los memoriales allegados se tiene que, el apoderado de la parte demandante allegó dos memoriales, uno en el que solicita se tenga como notificada por conducta concluyente a la demandada y el otro en el que requiere se dé por terminado el proceso. Por ser procedente el pedimento, se les dará trámite a las pretensiones mencionadas.

Respecto a la notificación, advierte el Despacho que la demandada **MARÍA TERESA AMAYA MONTERO**, presentó escrito autenticado manifestando que conoce el mandamiento de pago; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C. de G. P., que en uno de sus apartes dice:

“... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal ...” Así las cosas, se tendrá por notificada la demandada el día 19 de marzo de 2024.

Por otro lado, de la solicitud de terminación, se advierte que para el Despacho no existe claridad de la figura por la cual se está solicitando dar por culminada la actuación (vr.gt. Desistimiento, transacción, pago, etc.); así las cosas, se requerirá a las partes para que la determinen de forma clara y precisa.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, el día 19 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aclaren la forma de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez